



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, complase, comuníquese
públicamente y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIF
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3260 / 2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA 3260/2024

VISTO:

El Mensaje N° 062/2024 y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar, mediante normativa específica los requisitos, ubicación y horarios para el funcionamiento de los denominados "carribares", regularizando así la venta ambulante de productos alimenticios en la vía pública de la ciudad;

Que, es necesario perpetuar las normativas que regule su funcionamiento en materia de higiene y seguridad, para la tranquilidad de los transeúntes que se detienen a consumir en dichos emprendimientos;

Que, de esta manera las personas físicas y/o jurídicas podrán ejercer su actividad comercial sin ningún tipo de impedimento que infrinja normativas dictadas por el Código Alimentario Nacional, el Reglamento General de Tránsito y la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe.

Que, asimismo deberán cumplir con los requisitos exigidos por los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

Que, ante la actual crisis económico-financiera que padece nuestra nación, se debe buscar alternativas válidas para poder solucionar en parte situaciones de falta de trabajo.

Que, ésta es una solución parcial que ayuda a las familias como complemento del sustento diario.

Que, por lo tanto, estos emprendimientos justifican darle el marco adecuado.

ORDENANZA

ARTICULO 1º)- Crease el Marco Regulatorio para la comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública, comprendiéndose expresamente a las denominados "carribares".

ARTICULO 2º)- Considerase "carribares" a todo vehículo autopropulsado, de arrastre o estructura móvil especialmente adaptado, utilizable para la preparación y venta de alimentos fríos y calientes y/o bebidas, para que estos puedan ejercer el comercio, la elaboración de alimentos fríos y calientes; que se instalen temporariamente o en forma estable en la vía pública, espacios públicos o privados, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO	MESA DE ENTRADAS
Entró en fecha: 12/09/24	N° 418PF



Por tanto

Tóngese por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRÉS CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3260/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 3º)- Los “carribares” reglamentados en la presente normativa podrán ubicarse de acuerdo a su habilitación:

- En propiedades privadas autorizadas, siendo estas paradas fijas para su instalación.
- En eventos públicos o privados, previa autorización municipal y en concordancia con la legislación vigente.

ARTICULO 4º)- Los “carribares” no podrán instalarse en la vía pública así como en otros lugares que no sean los específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5º)- La presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas particulares y generales que a continuación se indican:

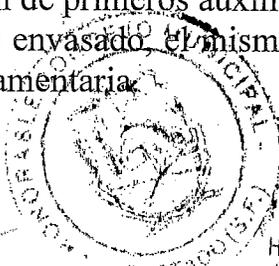
CAPÍTULO I – CARRIBARES

ARTICULO 6º)- DENOMINACION: Se denomina “carribar” a todo vehículo utilizado para la preparación y venta de productos, alimentos y bebidas en la vía pública, con las prohibiciones, reglamentaciones y horarios vigentes.

ARTICULO 7º)- CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES Y SANITARIAS: Los “carribares” deberán tener las características estructurales y sanitarias que a continuación se detallan:

- Un tráiler de un (1) eje como mínimo.
- Luces reglamentarias para la circulación de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento General de Tránsito.
- Las partes que tengan contacto con alimentos deberán estar revestidos con material sanitario de acero inoxidable, tal cual lo dispone la normativa nacional y provincial.
- Deberá contar con energía eléctrica propia provista de manera reglamentaria (Disyuntor, termo magnética, puesta a tierra y materiales reglamentarios) y según normativas de la E.P.E. Tostado.
- El piso deberá ser impermeable, antideslizante, lavable y deberá poder desinfectarse.
- Un tanque de almacenamiento con agua potable en la parte superior.
- Un depósito para el almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior.
- Campana y/u otro tipo de chimenea para la eliminación de humo y olores.
- Un receptáculo con refrigeración para el almacenamiento de alimentos perecederos.
- Deberá contar con contenedores transitorios de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos.
- Todos los utensilios y enseres que se le entreguen al cliente deberán ser descartables.
- Receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa y bolsas descartables.
- Deberá contar con botiquín de primeros auxilios y matafuegos.
- En caso de contar con gas envasado, el mismo deberá estar en el exterior y su conexión ser fija y reglamentaria.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 12/09/24
N° 41875
11260



Por tanto

Tengase por Ordenanza Municipal, cumplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON LABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3260/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

CAPITULO II – NORMAS GENERALES

ARTICULO 8º)- CONSERVACIÓN, COCCIÓN DE ALIMENTOS, VESTIMENTA, HIGIENE Y SEGURIDAD: La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino y por la legislación provincial vigente.

ARTICULO 9º)- Autorízase la comercialización de productos debidamente protegidos y conservados en los “carribares”, de acuerdo al listado que a continuación se detalla:

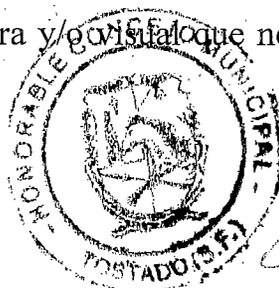
- a) Gaseosas, jugos de frutas, agua, etc.; conservados en sus respectivos recipientes plásticos o de cartón, queda prohibida la venta de envases de vidrio.
- b) Golosinas y productos similares expedidos con su respectivo embalaje del fabricante con cumplimiento de las normas de Código Alimentario Argentino.
- c) Productos de panadería como facturas, bizcochos, panes, etc.; y panificados en general, deben estar envasados y rotulados, según lo establece el Código Alimentario Argentino.
- d) Hamburguesas, pebetes, sándwich de chorizo, milanesa y lomito, papas fritas, pizzas, empanadas y todo producto de elaboración propia deberán ser preparados bajo las condiciones higiénicas sanitarias.
- e) Infusiones a base de té, café, leche o cacao y/o cualquier bebida sin alcohol, los cuales podrán ser almacenados en termos para la venta, como también al ser servidos al público deberán ser entregados en vasos descartables los cuales no se podrán reutilizar.
- f) Helados, cremas heladas y productos lácteos refrigerados, pochoclos, cubanitos y copos de nieve, etc.
- g) Los productos y mercadería mencionada y aquellos que se utilicen para la elaboración final de los mismos, deberán reunir las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino. Cualquier rubro no contemplado en el presente artículo, podrá ser objeto de consideración como causal de multas y/o no renovación de habilitación correspondiente, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 10º)- PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido:

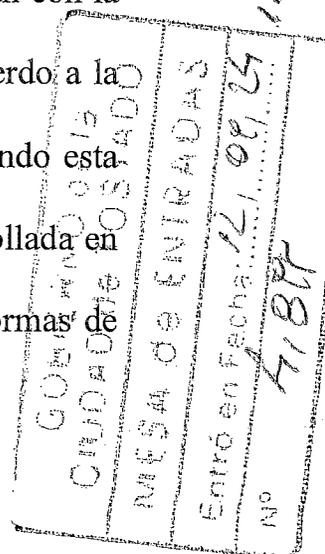
- a) La venta de bebidas en vaso de vidrio y la reutilización de vasos descartables.
- b) Elaborar y preparar de manera artesanal alimentos que no cumplan con la Ley Alimentaria Nacional.
- c) Comercializar bebidas alcohólicas a menores de 18 años, de acuerdo a la Ley N° 24.788.
- d) Exhibir mercadería y/o cajones fuera del carro gastronómico cuando esta fuera de servicio.
- e) Arrojar desperdicios y/o residuos efluentes de la actividad desarrollada en la vía pública.
- f) Realizar publicidad sonora y/o visual que no cumplan con las normas de convivencia urbana.

3

Carolina Carotti
SECRETARÍA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHIDASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Por tanto

Tóngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese,
publicúese - archívese -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470356
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3260/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

- g) Usar u ocupar la superficie del espacio público que exceda lo permitido en la habilitación.
- h) Instalación de gazebos y toldos, como así también heladeras y freezer en el espacio exterior sin autorización del municipio.
- i) El estacionamiento en calzadas o aceras dentro del perímetro comprendido de la Avenida Rivadavia, como así también de calle 12 de octubre (frente a la Parroquia local) y/o esquinas donde dificulten la visual de los conductores.
- j) Instalar más de tres mesas con sus respectivas sillas en el ámbito y/o espacio demarcado por la autoridad de aplicación, siempre y cuando circunstancias de tiempo y espacio así lo permitieren, quedando a criterio exclusivo del Municipio la permisibilidad o no de la colocación de las mismas.
- k) Prohibido el despacho sobre el tránsito vehicular.

ARTICULO 11°)- Son causales para la REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN:

- a) Incumplimiento de las normas higiénicas sanitarias y de seguridad de alimentos.
- b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
- c) Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local.
- d) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.
- e) Atención del puesto por personal no autorizado.
- f) Alterar las condiciones de higiene del espacio público donde opera el vehículo gastronómico.

ARTICULO 12°)- PENALIDADES: La falta de cumplimiento por parte de los permisionarios de los preceptos dispuestos en la presente Ordenanza dará lugar a criterio de la autoridad de aplicación:

- a) La aplicación de un apercibimiento;
- b) Multa entre 3.000 UCM y 5.000 UCM;
- c) En caso de reincidencia se cancelará la autorización extendida en forma definitiva y/o permanente con el retiro del carribar del lugar;
- d) A criterio del Tribunal Municipal de Faltas podrá ser clausurado temporal o definitivamente el emprendimiento cuando la primera falta cometida sea lo suficientemente grave para la imposición de esta sanción;
- e) La clausura implica el retiro temporal y/o definitivo del permiso habilitante otorgado.
- f) Decomiso de bienes y mercadería.

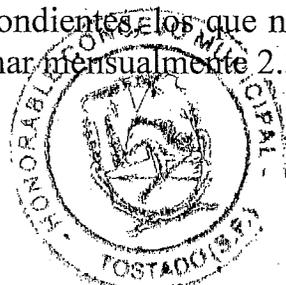
ARTICULO 13°)- RESPONSABILIDAD:

- 1) El titular del comercio será responsable de la limpieza y orden del sector, debiendo asegurarse que se encuentre en adecuadas condiciones de limpieza.

ARTICULO 14°)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente, es ASSAL Tostado, la que será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, los que no podrán tener carácter precario y por los cuales deberán abonar mensualmente 2.500 UCM.

4

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHIDASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

11/20/24

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en fecha: 12.08.25
N° 41887



Por tanto

Ordenanza por Ordenanza Municipal, cumplido, comuníquese.

NELSON J. RABELINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRÉS CAGLIARI
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

3260/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

El no poseer o exhibir, por parte del encargado de los puestos, el permiso correspondiente, dará lugar al inmediato retiro del "carribar", pudiendo a tal efecto, recurrir el inspector de turno a la fuerza pública en caso de no contar con el permiso correspondiente, el inspector de turno deberá hacer retirar por medio de la fuerza pública si fuere necesario al vehículo.

ARTICULO 15°)- BENEFICIARIO: Para ser beneficiario del permiso, el comerciante deberá abonar la correspondiente tasa en concepto de inspección, ocupación y limpieza cuyos conceptos, montos y características serán establecidos en cada período o ejercicio de la Ordenanza Tributaria. Deberán, además estar inscriptos en los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

ARTICULO 16°)- ESPACIO A OCUPAR: La autoridad de aplicación determinará la extensión del espacio a ocupar por los puestos, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no, que no sea el expresamente asignado.

ARTICULO 17°)- INSCRIPCION BROMATOLOGICA: Las personas físicas y/o jurídicas que deseen realizar estas actividades deben cumplimentar con la inscripción y habilitación del "carribar" ante la Oficina del ASSAL/Bromatología de la Municipalidad de Tostado.

ARTICULO 18°)- HABILITACION: La habilitación se formalizará a través del otorgamiento de un acta por parte de la dirección involucrada, donde constará:

- 1) Nombre, apellido, y domicilio del titular, en caso de personas jurídicas, su personería jurídica y datos del responsable.
- 2) Tipo y número de documentos.
- 3) Número de inscripción de Derecho de Registro e Inspección Municipal.
- 4) Fecha de otorgamiento del permiso habilitante, su vigencia y fecha de vencimiento del mismo.
- 5) Número de registro de inspección otorgado por la Oficina del ASSAL/Bromatología de la Municipalidad de Tostado. En caso que el encargado y/o propietario de los puestos de venta mencionados no posea o exhiba el permiso correspondiente, dará lugar al inmediato retiro del carribar. El inspector municipal de turno podrá, a efectos de lo mencionado y en caso de oposición, recurrir a la fuerza pública cuando fuere menester.

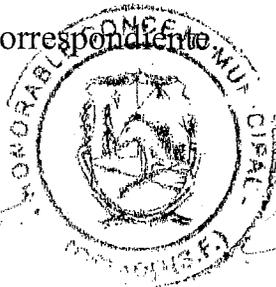
ARTICULO 19°)- DURACION DEL PERMISO: El plazo de renovación será por el término de doce (12) meses, debiendo solicitarse la renovación de la misma a 30 (treinta) días previos al vencimiento.

ARTICULO 20°)- REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS: Los manipuladores de alimentos de ambos sistemas de comercialización a los que hace referencia la presente ordenanza, se registrarán de acuerdo a las leyes laborales vigentes y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener libreta sanitaria correspondiente

5

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

1122/16

GOBIERNO CIUDAD DE TOSTADO	ENTRADA
MESA DE ENTRADAS	
Entró en Fecha: 12/09/24	
Nº	41987



Por tanto

Trátese por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

WELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGUIET
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470359
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3260/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

2. Vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos (Cofia, guantes, chaqueta y/o delantal).

ARTICULO 21°)- Los “carribares” que a la fecha se encuentren habilitados para funcionar se les notificara la sanción de la presente ordenanza a fin de que en el plazo de 30 (treinta) días de recibida la misma procedan a adecuar sus instalaciones bajo apercibimiento de revocación de la habilitación existente siendo pasible de la penalidad prevista en el artículo 12° de la presente.

ARTÍCULO 22°)- Para los casos en que las instalaciones exigidas en el Inciso “n” del Artículo 7 no se encuentren cumplimentadas al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá articular con los propietarios la regularización de los mismos en el lapso de 30 días corridos; los cuales podrán ser prorrogables por 30 días más si la situación lo requiera y a criterio del municipio.

ARTÍCULO 23°)- Quienes cumplan con lo dispuesto en el Artículo anterior, podrán ser beneficiados con la eximición del pago mensual de 2.500 UCM previstos en el Artículo 14° por el lapso de cuatro (4) meses desde la finalización de la conexión reglamentaria.

ARTÍCULO 24°)- REGLAMENTACIÓN ANTERIOR: Derogase la Ordenanza N° 1345/2024 y/o toda otra forma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 25°)- De Forma.

ARTÍCULO 26°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO	
MESA DE ENTRADAS	
Entró en Fecha:	12, 09, 24
N°	41887

113213